



Estimado asociado:

El próximo domingo, 9 de mayo, ya habrá finalizado el periodo de 6 meses por el que se decretó el estado de alarma a nivel nacional.

Como consecuencia de ello, hoy se publica en el BOE el Real Decreto-ley 8/2021 (que entra en vigor el día 9), mediante el cual el Gobierno dicta determinadas medidas provisionales para esta nueva etapa.

Desde un punto de vista económico-empresarial tales medidas tienen un bajo interés práctico.

En resumen, dicho RDL 8/2021 regula:

- **Medidas autonómicas:** serán ahora las comunidades las que determinen las medidas necesarias para evitar la transmisión de la COVID-19. En caso de afectar a derechos fundamentales (reunión, confinamiento territorial, toque de queda, etc.), los recursos se resolverán (como hasta ahora) en los TSJ de cada CCAA. Lo que se habilita con el RDL 8/2021 es que al final tales resoluciones de los TSJ puedan ser recurridas ante el Tribunal Supremo (sala Contencioso-Administrativo) para que resuelva en casación y así unificando doctrina se obtenga (al final del proceso judicial) un criterio jurisprudencial general sobre las medidas implantadas en cada comunidad. (art. 15 RDL 8/2021)
- **Pasajeros internacionales:** el Ministerio de Sanidad determinará los controles sanitarios necesarios a los que deben someterse los pasajeros que lleguen a España y el alcance de dichos controles, siendo el responsable de su ejecución. Dichos controles sanitarios podrán incluir la toma de la temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero. (art. 1).

- **Sociedades laborales:** se amplía 24 meses para cumplir el requisito necesario para que una SA o SL pueda calificarse como «Sociedad Laboral», según artículo 1.2.b) de la Ley 44/2015 (art. 11).
- **Ley Cooperativas:** se flexibiliza, hasta el 31 de diciembre de 2021, el uso del fondo de educación y promoción de las cooperativas. (art. 12).
- **Comunidades de vecinos:** Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2021 la obligación de convocar y celebrar la junta de propietarios, aprobar el plan de ingresos y gastos previsibles, las cuentas y el presupuesto anual. Durante el mismo período, o hasta la celebración de la junta correspondiente, se entenderán prorrogados el último presupuesto anual aprobado y los nombramientos de los órganos de gobierno. Se permite que la junta de propietarios pueda celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los propietarios dispongan de los medios necesarios, lo que será comprobado por el administrador con antelación a la junta; y si el secretario reconoce la identidad de los propietarios asistentes a la junta y así lo exprese en el acta. Además, en este supuesto, será también posible la adopción de acuerdo sin celebración de junta mediante la emisión de voto por correo postal o comunicación telemática. (Arts. 2 y 3).
- **Otras medidas:** se amplían hasta 9 agosto las medidas aplicables a situaciones de vulnerabilidad económica y social a particulares (suministro de agua, electricidad y gas natural. También los procedimientos y lanzamientos de vivienda en situaciones de vulnerabilidad), y también las relativas a la renta de arrendamiento de viviendas para determinadas situaciones.

Se adjunta enlace al [RDL 8/2021](#).

<https://fecburgos.com/wp-content/uploads/2021/05/Real-Decreto-Ley-8-2021.pdf>

Un saludo,

DOLORES PERAITA PERAITA  
Secretaria

[fec@fecburgos.com](mailto:fec@fecburgos.com)

Avenida de Castilla y León, 22-2ª pta. 09006 Burgos  
Telf. 947 237 699